

Identificación de la Norma : LEY-20202  
Fecha de Publicación : 03.08.2007  
Fecha de Promulgación : 23.07.2007  
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

LEY NUM. 20.202

INTRODUCE MODIFICACIONES AL D.L. N° 3.472 DE 1980, QUE  
CREO EL FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha  
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes  
modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que  
crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo  
1º, las palabras que van entre la expresión "los  
créditos" y la frase "y el Servicio de Cooperación  
Técnica", por la siguiente oración: ", las operaciones  
de leasing y otros mecanismos de financiamiento  
autorizados al efecto por la Superintendencia de Bancos  
e Instituciones Financieras, en adelante financiamiento  
o financiamientos, que las instituciones financieras  
públicas y privadas".

2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente  
manera:

a) En su inciso primero:

i) Incorpórase el párrafo segundo de la letra d),  
como inciso segundo del artículo.

ii) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

"f) Un aporte fiscal de 10.000.000 de dólares,  
moneda de los Estados Unidos de América, o su  
equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda  
nacional.".

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda  
establecerá la proporción o parte del aporte fiscal  
señalado en la letra f) precedente que deberá mantenerse  
en moneda extranjera y la forma, instrumentos y  
proporción de éste que deberá invertirse en el  
exterior.".

3) Modifícase el artículo 3º, de la siguiente  
forma:

a) Suprímense en su inciso primero las siguientes  
expresiones: "que tengan proyectos de inversión o  
necesidades de capital de operación financiera", "en

caso de pequeños productores no agrícolas, ni de 14.000 unidades de fomento, en caso de pequeños productores agrícolas," y "que requieran capital de trabajo y", y agrégase, antes del punto aparte (.), precedido por una coma (,), la expresión "que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión".

b) Reemplázanse en su inciso tercero las palabras "préstamos" y "créditos" por "financiamientos".

4) Modifícase el artículo 4º, de la siguiente forma:

a) En su inciso primero:

i) Reemplázase la expresión "préstamos" por "financiamientos", en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Reemplázase la expresión "y no podrán exceder" por la siguiente: ", con excepción de aquellos destinados a pequeños empresarios que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera. En todo caso, los financiamientos garantizados por el Fondo no podrán exceder".

iii) Intercálase, a continuación de la expresión "3.000 unidades de fomento", antecedida y seguida de coma (,), la expresión "o su equivalente en moneda extranjera".

iv) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedida por una coma (,), la expresión "o su equivalente en moneda extranjera".

b) En su inciso segundo:

i) Reemplázase la palabra "préstamo" por "financiamiento", en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión "hasta 3.000 unidades de fomento", antecedida y seguida de una coma (,), la expresión "o su equivalente en moneda extranjera".

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedida por una coma (,), la expresión "o su equivalente en moneda extranjera".

c) En su inciso tercero:

i) Reemplázase la palabra "crédito" por "financiamiento".

ii) Reemplázase la palabra "dólares" por las palabras "moneda extranjera".

iii) Sustitúyese la expresión "cuatro mil ochocientos diez", por "5.000".

iv) Reemplázase la palabra "préstamo" por

"financiamiento".

d) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la palabra "préstamos" por "financiamientos".

ii) Reemplázase la palabra "préstamo" por "financiamiento".

e) Reemplázase su actual inciso quinto, por el siguiente:

"La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 10 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.".

f) En su inciso sexto:

i) Reemplázase la oración "préstamos otorgados con la garantía del Fondo" por "financiamientos garantizados por el Fondo".

ii) Reemplázase la expresión "en las" por la preposición "a".

iii) Sustitúyese la expresión "mutuario" por "deudor".

iv) Reemplázase la palabra "préstamos" por "financiamientos".

5) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.".

b) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la oración "qué sector o sectores económicos y bajo qué condiciones podrán hacer uso de los recursos que se comprometen" por la siguiente: "las condiciones generales en que las instituciones participantes y los pequeños empresarios y exportadores podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados".

ii) Reemplázase la palabra "préstamos", por la palabra "financiamientos".

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), lo siguiente: "o su equivalente en moneda extranjera".

c) Reemplázase, en su inciso quinto, la palabra "créditos" por "financiamientos", en las dos ocasiones

en que aparece.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 7º, de la siguiente manera:

i) Reemplázase la palabra "créditos" por "financiamientos".

ii) Reemplázase la expresión "los cuales" por "cuyos derechos".

7) Modifícase el artículo 8º, de la forma que sigue:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la palabra "crédito" por "financiamiento".

b) Reemplázase, en su inciso tercero, la referencia normativa que se hace con la oración "artículo 21 del decreto ley N° 1.097, de 1975" por la siguiente: "artículo 22 de la ley General de Bancos".

8) Reemplázase en el artículo 9º, la expresión "Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado" por "Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas".

9) Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

"Artículo 11.- El Fondo podrá, sujeto a las condiciones que establezca para estos efectos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro. Asimismo, podrá convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con cargo a sus recursos, las que no podrán exceder de una proporción que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el monto de las comisiones y el producto de las inversiones que perciba a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2º."

Artículo transitorio.- Facúltase a la Presidenta de la República para que, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, destine recursos adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por el Fondo exceda nueve veces su patrimonio, considerándose en éste el aporte fiscal a que se refiere el número 2), letra a), del artículo único de la presente ley."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 23 de julio de 2007.- MICHELLE BACHELET  
JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco  
Brañes, Ministro de Hacienda.- Alejandro Ferreiro  
Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-  
Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera,  
Subsecretaria de Hacienda.